

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002641 (UT/24/02539)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

## Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. A	cciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la declaratoria y manifestación	5
C.	Consideraciones del CT	. 14
D.	Orientación a la persona solicitante	. 28
E.	Modalidad de entrega	. 29
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 51
G.	Fundamento legal	. 51
Н.	Determinación	. 51



- 1. Atención de la solicitud
- A. Cuáles son los datos de su solicitud
  - a. Nombre de la persona solicitante: C. Ana Sofía
  - b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 4 de junio de 2024
  - **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).
  - d. Folio de la PNT: 330031424002641 e. Folio interno asignado: UT/24/02539
  - f. Información solicitada:
    - 1. "En lo posible, solicito que sea proporcionada información detallada sobre diversos aspectos relacionados con las elecciones estatales del Estado de México en 2017. Esta información es solicitada con el fin de realizar un análisis detallado y transparente de los procesos electorales y sus posibles implicaciones. En particular, estoy interesada en obtener datos y documentos relacionados con los siguientes puntos: Presupuesto Asignado y Ejercido: -Detalle del presupuesto solicitado y aprobado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para las campañas electorales de 2017. -Informe del presupuesto ejercido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de México durante dicho periodo electoral. -Comparativa del presupuesto para partidos políticos ejercido por el IEEM en las elecciones de 2017 con otros años (2018, 2021, 2023) (...)" (sic)
    - 2. "(...) Impugnaciones: -Número y detalles de las impugnaciones estatales presentadas por el partido MORENA en 2017 y 2018. -Resoluciones y sanciones económicas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México relacionadas con estas impugnaciones hacia el Partido Revolucionario Institucional (PRI) (...)" (sic)
    - **3.** "(...) Irregularidades: -Reportes y denuncias de irregularidades contra el Partido Revolucionario Institucional (PRI) registradas durante el proceso electoral de 2017 en el Estado de México. -Sanciones por el IEEM y el Tribunal Electoral para dichas irregularidades." (Sic).

[Numeración propia]

# B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a la Dirección Jurídica (DJ), a la Dirección del Secretariado (DS), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



	ÓRGANOS CENTRALES						
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DEPPP	04/06/2024 Dentro del plazo	11/06/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAG TJ/454/2024	Incompetencia con orientación Punto 1 Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 2 y 3		
2.	DJ	04/06/2024 Dentro del plazo	12/06/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Punto 2, respecto a los medios de impugnación  Inexistencia con criterio SO/014/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3  Incompetencia Punto 1		
3	DS	04/06/2024 Dentro del plazo	11/06/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/274 /2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación y máxima publicidad Puntos 1 al 3		



4.	UTCE	04/06/2024	05/06/2024	Infomex-INE y	Incompetencia con		
		Dentro del	Dentro del	oficio de	orientación		
		plazo	plazo	respuesta número	Puntos 1 al 3		
			-	INE-			
				UT/12002/2024			
5.	UTF	04/06/2024	14/06/2024	Infomex-INE y	Información pública		
		Dentro del	Fuera del	oficio de	Punto 1, respecto del		
		plazo	plazo	respuesta número	presupuesto ejercido		
				INE-UTF-			
				DG/ET/788/2024	Incompetencia con		
					orientación y		
					máxima publicidad		
					Punto 1, respecto al		
					presupuesto		
					asignado, solicitado y		
					aprobado, así como		
					de la comparativa del		
					presupuesto		
					Incompetencia con		
					orientación		
					Puntos 2 y 3		
Fecha	Fecha de gestión más reciente: 14/06/2024						

Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

#### 2. Acciones del CT

El 21 de junio de 2024, la Secretaría Técnica **(ST)** del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

# A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



# B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el **CT** verificó que la **declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

#### Punto 1

1. "En lo posible, solicito que sea proporcionada información detallada sobre diversos aspectos relacionados con las elecciones estatales del Estado de México en 2017. Esta información es solicitada con el fin de realizar un análisis detallado y transparente de los procesos electorales y sus posibles implicaciones. En particular, estoy interesada en obtener datos y documentos relacionados con los siguientes puntos: Presupuesto Asignado y Ejercido: -Detalle del presupuesto solicitado y aprobado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para las campañas electorales de 2017. -Informe del presupuesto ejercido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Estado de México durante dicho periodo electoral. -Comparativa del presupuesto para partidos políticos ejercido por el IEEM en las elecciones de 2017 con otros años (2018, 2021,2023) (...)" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación **	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, en virtud de que, a nivel estatal son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) los encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos locales o nacionales con acreditación local.	General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 12 y 13 de la



DJ	Incompetencia con orientación **	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.	Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Fiscalización).  Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento.
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI¹, con orientación y máxima publicidad *	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información, en virtud de no contar con atribuciones para su generación o resguardo.  Orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud ante el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), órgano que pudiera contar con la información requerida.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona ligas electrónicas con información relacionada al financiamiento público, presupuesto aprobado, informes de ingresos y gastos por entidad	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, apartado C de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE, y; 4 y 29, párrafo 3 del Reglamento.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El área **DS** (puntos 1 al 3), declararon la inexistencia de la información, citando el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



	T	T	T
UTCE	Incompetencia	federativa de los años 2017 y 2018, impugnaciones impuestas, denuncias e irregularidades de los partidos políticos Morena y Partido Revolucionario Institucional (PRI).  Sí. El área refiere que, no	Sí, de conformidad con lo
OTOL	con orientación **	detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta a la DEPPP, IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).	dispuesto en los artículos: 6, apartado A, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18 y 130 de la LGTAIP; 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 470, de la LGIPE; 71 del RIINE; y 29, numeral 3 Reglamento.
UTF	Información pública Respecto del presupuesto ejercido	Sí. El área proporciona liga electrónica en la cual puede consultarse lo referente a los informes de campaña presentados dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de los candidatos del PRI en el marco del proceso electoral 2016-2017.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGTAIP; 79, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y 29 párrafo 1 del Reglamento.
	Incompetencia con orientación y máxima publicidad Respecto al presupuesto asignado, solicitado y aprobado, así como de la comparativa del presupuesto **	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con el presupuesto asignado, solicitado, así como la comparativa del mismo.  Sugiere al interesado que realice la consulta al IEEM, toda vez que dicho organismo político pudiera contar con la información al respecto.	



Doin al mainainia de	
Bajo el principio de	
máxima publicidad, refiere	
que los partidos políticos	
tendrán derecho al	
financiamiento público	
anual para el	
sostenimiento de sus	
actividades ordinarias	
permanentes, del cual	
deberán destinar por lo	
menos el dos por ciento	
para actividades	
específicas y el tres por	
ciento para la	
capacitación, promoción y	
el desarrollo del liderazgo	
político de las mujeres, así	
como para gastos de	
campaña. Asimismo,	
podrán recibir	
financiamiento que no	
provenga del erario	
público (financiamiento	
privado), con las	
modalidades i)	
financiamiento por la	
militancia, ii)	
financiamiento de	
simpatizantes, iii)	
autofinanciamiento y iv)	
financiamiento por	
rendimientos financieros,	
fondos y fideicomisos.	
TOTIGOS Y TIGETCOTTISOS.	

## Punto 2

2. "(...) Impugnaciones: -Número y detalles de las impugnaciones estatales presentadas por el partido MORENA en 2017 y 2018. -Resoluciones y sanciones económicas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México relacionadas con estas impugnaciones hacia el Partido Revolucionario Institucional (PRI) (...)" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia	Sí. El área señaló que, No	Sí, de conformidad con lo
	con orientación	detenta atribuciones para	dispuesto en los artículos: 6
	y máxima	contar con la información	de la CPEUM; 4, 18, 20 y
	publicidad **	solicitada, sugiere a la	136 de la LGTAIP; 55, 104,



		persona solicitante consultar al TEEM, al OPL en dicha entidad federativa, a la UTF y DJ, ya que estas instancias podrían contar con la información requerida.  En atención al principio de máxima publicidad, informa que, sólo en caso de que los partidos políticos nacionales no cuenten con financiamiento público estatal, podrán ser deducidas de su financiamiento federal, las multas que les hubieren sido impuestas a nivel local.	numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, y 29, numerales 2 y 3 del Reglamento; y 342, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
DJ	Información pública Respecto a los medios de impugnación	Sí. El área proporciona un archivo Excel que incluye los medios de impugnación que se localizaron, conforme a la información que se solicita.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 29, párrafo 3 del
	Inexistencia con criterio SO/014/2017 emitido por el INAI Respecto de resoluciones, reportes y sanciones *	Sí. El área señaló que, después de una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no se localizaron resoluciones y sanciones económicas emitidas por el TEEM relacionadas con impugnaciones hacia el PRI, ni reportes y denuncias de irregularidades contra el PRI registradas durante el proceso electoral de 2017 en el Estado de México, ni sanciones por el IEEM y el TEEM.	Reglamento.



DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación y máxima publicidad *	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información, en virtud de no contar con atribuciones para su generación o resguardo.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, apartado C de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE, y; 4 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
		Orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud ante el IEEM, órgano que pudiera contar con la información requerida.	
		Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona ligas electrónicas con información relacionada al financiamiento público, presupuesto aprobado, informes de ingresos y gastos por entidad federativa de los años 2017 y 2018, impugnaciones impuestas, denuncias e irregularidades de los partidos políticos Morena y PRI.	
UTCE	Incompetencia con orientación **	Sí. El área refiere que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta a la DEPPP, IEEM y al TEEM.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18 y 130 de la LGTAIP; 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 470, de la LGIPE; 71 del RIINE; y 29, numeral 3 Reglamento.



e encuentra facultada ara pronunciarse toda ez que, no se advierte ue haga alusión a rocedimientos de queja u ficiosos en materia de scalización o a la revisión e informes de ingresos y astos que presentan los ujetos obligados, sino nás bien, se solicita nformación sobre mpugnaciones y anciones impuestas al PRI por el IEEM y el EEM, por consiguiente, as Instituciones nencionadas, podrían	,
so / qooiid gs nrrs FT ana	mpugnaciones y sanciones impuestas al PRI por el IEEM y el TEEM, por consiguiente, as Instituciones mencionadas, podrían atender la presente

## Punto 3

**3.** "(...) Irregularidades: -Reportes y denuncias de irregularidades contra el Partido Revolucionario Institucional (PRI) registradas durante el proceso electoral de 2017 en el Estado de México. - Sanciones por el IEEM y el Tribunal Electoral para dichas irregularidades." (Sic).

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	
DEPPP	Incompetencia con orientación y máxima publicidad **	Sí. El área señaló que, No detenta atribuciones para contar con la información solicitada, sugiere a la persona solicitante consultar al TEEM, al OPL en dicha entidad federativa, a la UTF y DJ, ya que estas instancias podrían contar con la información requerida.  En atención al principio de máxima publicidad, informa que, sólo en caso de que los partidos políticos nacionales no	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 55, 104, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, y 29, numerales 2 y 3 del Reglamento; y 342, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.



		cuenten con financiamiento público estatal, podrán ser deducidas de su financiamiento federal, las multas que les hubieren sido impuestas a nivel local.	
DJ	Inexistencia con criterio SO/014/2017 emitido por el INAI *	Sí. El área señaló que, después de una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no se localizaron resoluciones y sanciones económicas emitidas por el TEEM relacionadas con impugnaciones hacia el PRI, ni reportes y denuncias de irregularidades contra el PRI registradas durante el proceso electoral de 2017 en el Estado de México, ni sanciones por el IEEM y el TEEM.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 29, párrafo 3 del Reglamento.
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, con orientación y máxima publicidad *	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información, en virtud de no contar con atribuciones para su generación o resguardo.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, apartado C de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE, y; 4 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
		Orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud ante el IEEM, órgano que pudiera contar con la información requerida.	
		Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona ligas electrónicas con información relacionada al	



		financiamiento público, presupuesto aprobado, informes de ingresos y gastos por entidad federativa de los años 2017 y 2018, impugnaciones impuestas, denuncias e irregularidades de los partidos políticos Morena y PRI.	
UTCE	Incompetencia con orientación **	Sí. El área refiere que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta a la DEPPP, IEEM y al TEEM.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18 y 130 de la LGTAIP; 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 470, de la LGIPE; 71 del RIINE; y 29, numeral 3 Reglamento.
UTF	Incompetencia con orientación **	Sí. El área señaló que, no se encuentra facultada para pronunciarse toda vez que, no se advierte que haga alusión a procedimientos de queja u oficiosos en materia de fiscalización o a la revisión de informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados, sino más bien, se solicita información sobre impugnaciones y sanciones impuestas al PRI por el IEEM y el TEEM, por consiguiente, las Instituciones mencionadas, podrían atender la presente solicitud de información.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGTAIP; 79, numeral 1 de la LGPP; y 29 párrafo 1 del Reglamento.

<sup>\*</sup> En virtud de que las áreas **DS** (puntos 1 al 3), **declaró la inexistencia** de información citando el **criterio SO/007/2017 emitido por el INAI**, se ha obviado el análisis.



- \* El análisis de la **declaratoria de inexistencia** sustentada por el área **DJ** (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), lo encontrará en las consideraciones del CT.
- \*\* Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **DJ** (punto1), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para el análisis.
- \*\* Debido a que las áreas UTF (punto1, respecto del presupuesto ejercido) y DJ (punto2, respecto a los medios de impugnación), proporcionaron información pública, el análisis de la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas DEPPP, UTCE y UTF, únicamente se realizará con relación a los puntos 1, respecto al presupuesto asignado, solicitado y aprobado, así como de la comparativa del presupuesto; 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3, el cual estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

#### C. Consideraciones del CT

# Declaratoria de inexistencia

El área **DJ** (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), señaló que es **inexistente** la información consistente en las resoluciones, reportes y sanciones emitidas por el TEEM y el IEEM a partidos políticos por irregularidades.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA."

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
  - De acuerdo con las respuestas del área DJ (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), atendió el asunto fuera del plazo establecido.



- **2.** Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.
  - El área DJ (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), señaló: "(...) no se localizaron resoluciones y sanciones económicas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México relacionadas con estas impugnaciones hacia el Partido Revolucionario Institucional (PRI), reportes y denuncias de irregularidades contra el Partido Revolucionario Institucional (PRI) registradas durante el proceso electoral de 2017 en el Estado de México y Sanciones por el IEEM y el Tribunal Electoral para dichas irregularidades" (Sic)
- **3.** Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

El área **DJ** (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), indicó la inexistencia respecto a las resoluciones, reportes y sanciones emitidas por el TEEM y el IEEM a partidos políticos por irregularidades, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

- **4**. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.
  - La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
  - El área refirió que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a las resoluciones, reportes y sanciones emitidas por el TEEM y el IEEM a partidos políticos por irregularidades.

Por lo anterior las áreas proporcionan, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basaron para la declaratoria de inexistencia:

**Tiempo:** El período de búsqueda de la información fue del año 2017 al año 2018.



**Lugar:** En los archivos físicos y digitales de la Dirección de Instrucción Recursal.

**Modo:** La búsqueda de la información se realizó de forma exhaustiva y razonable archivos físicos y electrónicos con los que cuenta.

Sirve de apoyo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de junio de 2024 (11:00 horas.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <a href="http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17">http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17</a>

- **5.** Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área DJ (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

- 6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
  - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área DJ (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), este órgano colegiado se

Página 16 de 54



encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

**Conclusión:** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DJ** (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), relativa a las resoluciones, reportes y sanciones emitidas por el TEEM y el IEEM a partidos políticos por irregularidades.

# Manifestación de incompetencia

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP, UTCE y UTF** (todas respecto de los puntos 1, respecto al presupuesto asignado, solicitado y aprobado, así como de la comparativa del presupuesto; 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con el presupuesto solicitado y asignado a partidos políticos para procesos electorales locales en el Estado de México, así como de las resoluciones, reportes y sanciones emitidas por el TEEM y el IEEM a partidos políticos por irregularidades.

Por lo anterior, las áreas **DEPPP, UTCE y UTF** (todas respecto de los puntos 1, respecto al presupuesto asignado, solicitado y aprobado, así como de la comparativa del presupuesto; 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3), manifestaron que el TEEM, IEEM o bien el PRI, podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo el artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM vigente, establece lo siguiente:

#### **CPEUM**

#### "Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (...)

(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución (...)



- (...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.
- En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:
- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (Sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 55, 104 y 199 de la LGIPE; y 46, 71 y 72, párrafo 8 del RIINE.

#### **LGIPE**

# "Artículo 55.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General:
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;



- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Conseio General:
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (sic)

#### "Artículo 104.

- 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;



- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate:
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente." (Sic)

#### [Énfasis añadido]

#### "Artículo 199.

- 1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;



- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos:
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- I) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas." (Sic)

#### **RIINE**

### "Artículo 46.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;



- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- I) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;



- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables." (Sic)

#### "Artículo 71.

- 1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;
- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares;



- g) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en los procedimientos para ejercer las facultades de asunción, que deberá instaurar éste en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral;
- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
- k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
- I) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores." (Sic)

#### "Articulo 72, párrafo 8.

- (...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos:
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;



- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- I) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables." (Sic)

Así mismo es importante referir lo dispuesto por los artículos 30 de la LGPP; y 42 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México (RITEEM), que establecen lo siguiente:

#### **LGPP**

"Artículo 30.

- 1. Se considera información pública de los partidos políticos:
- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;



- d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste:
- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- I) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r)El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
- t)La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia." (Sic) **[Énfasis añadido]**

#### **RITEEM**

Artículo 42. El Tribunal contará con un Archivo Jurisdiccional, adscrito a la Secretaría General, responsable de conservar de manera ordenada y sistemática, los expedientes de los medios de impugnación definitivamente concluidos. [Énfasis añadido]



La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP, UTCE y UTF** (todas respecto de los puntos 1, respecto al presupuesto asignado, solicitado y aprobado, así como de la comparativa del presupuesto; 2, respecto de resoluciones y sanciones; y 3), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con el presupuesto solicitado y asignado a partidos políticos para procesos electorales locales en el Estado de México, así como de las sanciones y resoluciones emitidas por el TEEM y el IEEM a partidos políticos por irregularidades, según lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104 y 199 de la LGIPE; 30 de la LGPP; 46, 71 y 72, párrafo 8 del RIINE; y 42 del RITEEM.

Lo anterior, cobra sustento en el criterio **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Precedentes:

<u>RRA 4437/16.</u> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. <u>RRA 4401/16.</u> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de junio de 2024 (10:49 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica: <a href="http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17">http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17</a>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del TEEM, IEEM o bien el PRI, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.



**Conclusión:** Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, UTCE y UTF** (todas respecto de los puntos 1, respecto al presupuesto asignado, solicitado y aprobado, así como de la comparativa del presupuesto; 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3).

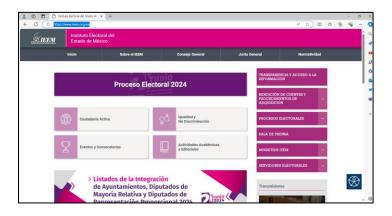
# D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información requerida podría ser competencia del TEEM, IEEM o bien el PRI, por lo que, se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/



# https://www.ieem.org.mx/



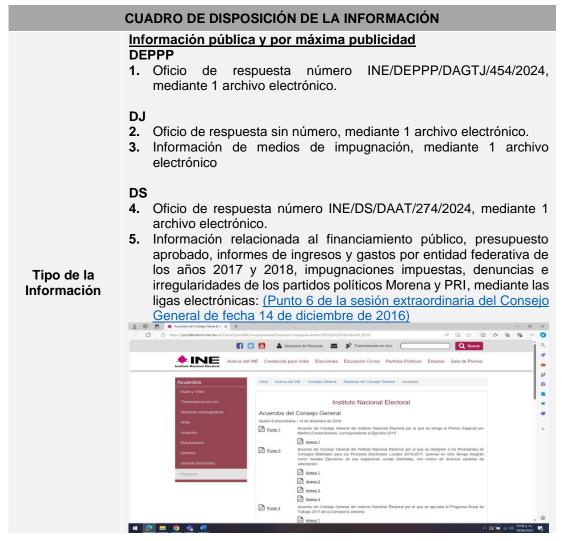


# E. Modalidad de entrega

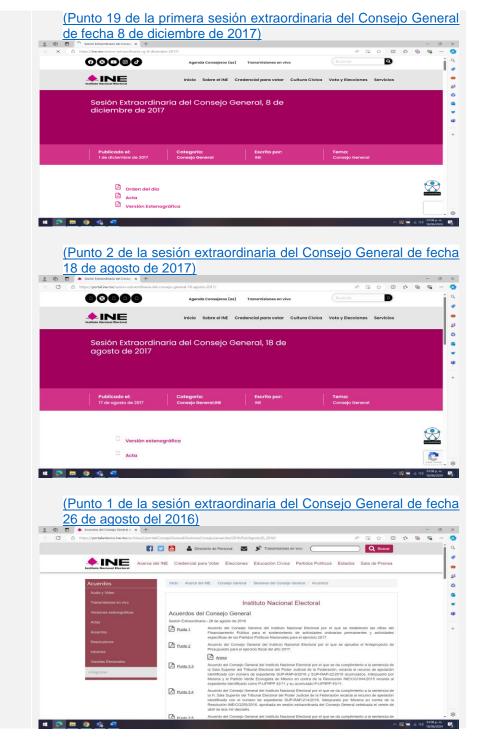
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 al 8, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución les serán notificados a través de la PNT.

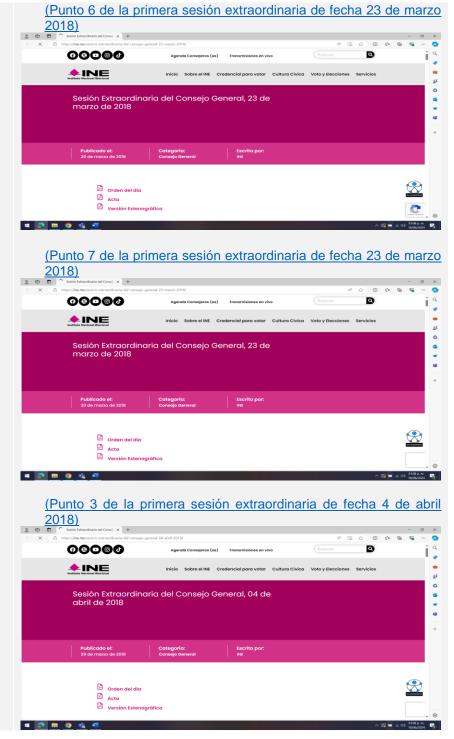
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.





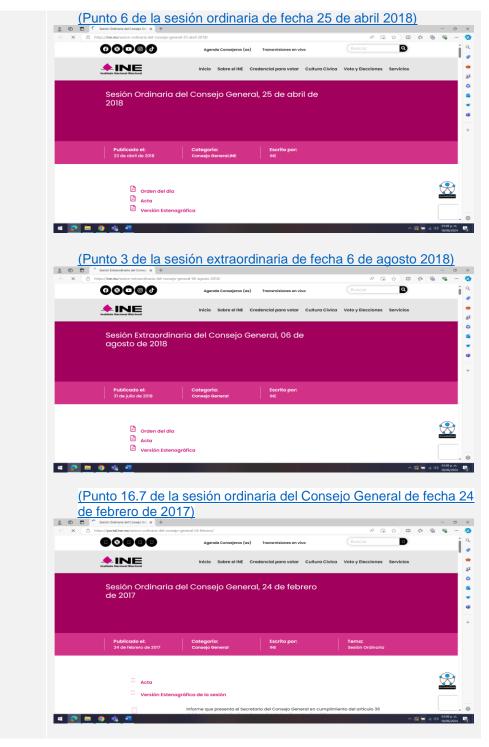






Página 31 de 54



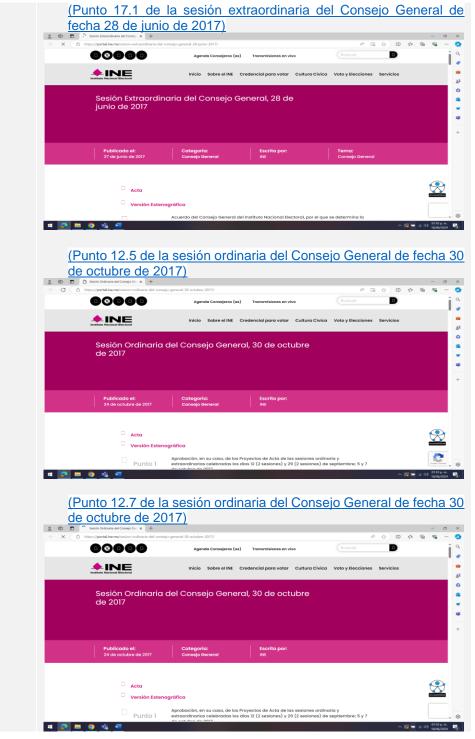


Página 32 de 54







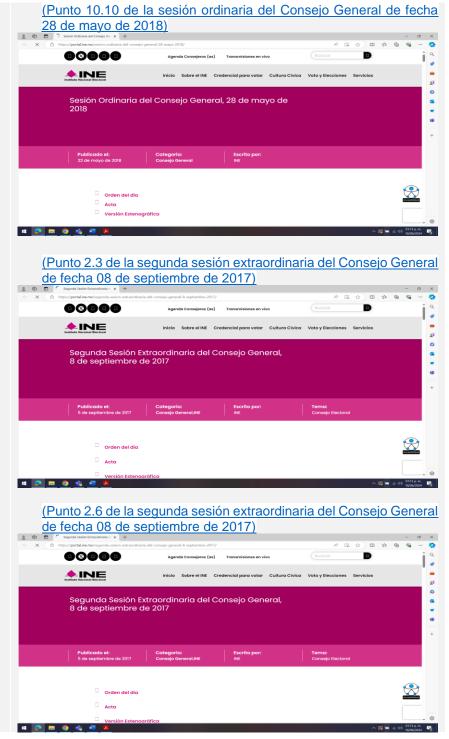


Página 34 de 54









Página 36 de 54





Página 37 de 54





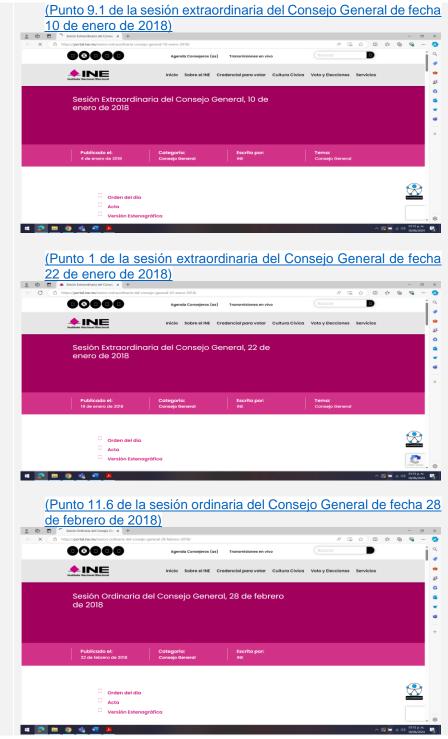
Página 38 de 54





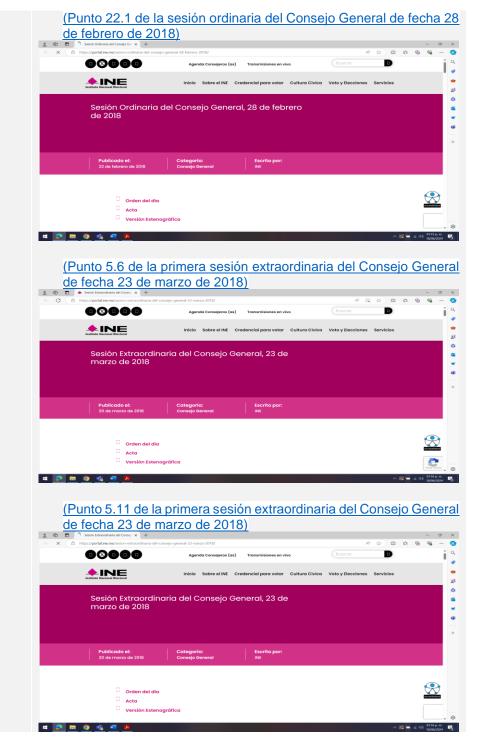
Página 39 de 54





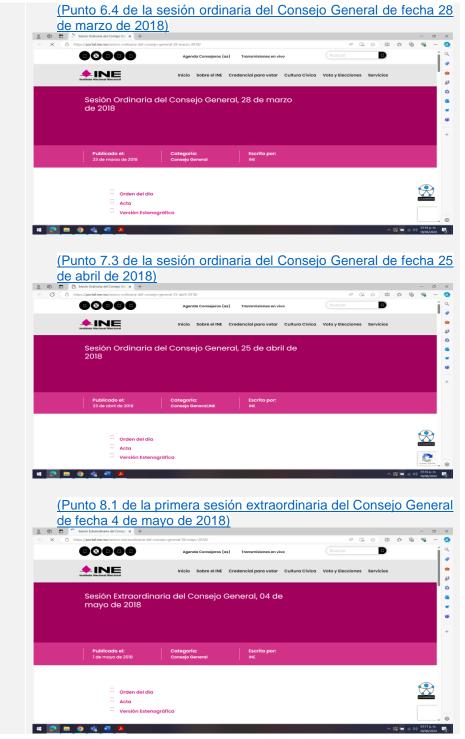
Página 40 de 54





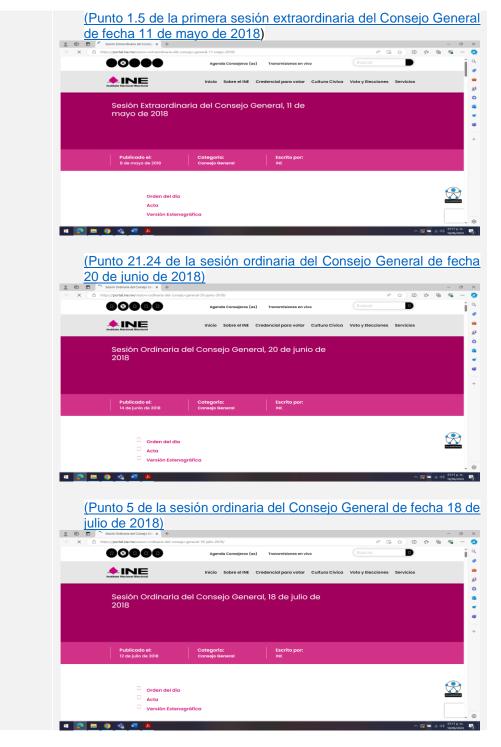
Página 41 de 54



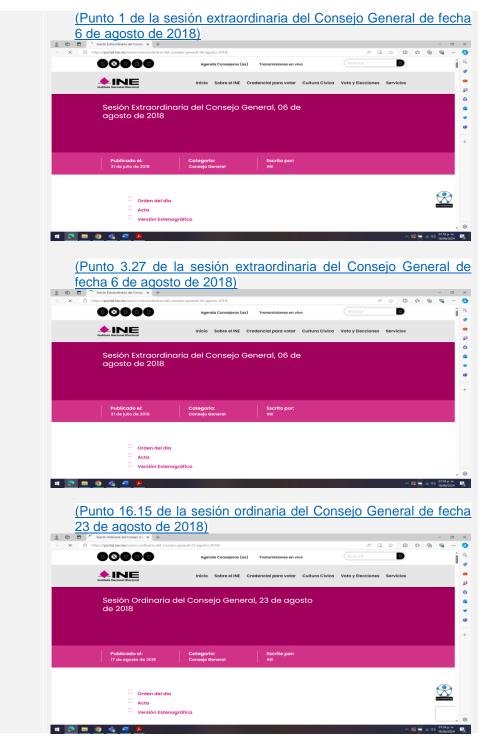


Página **42** de **54** 



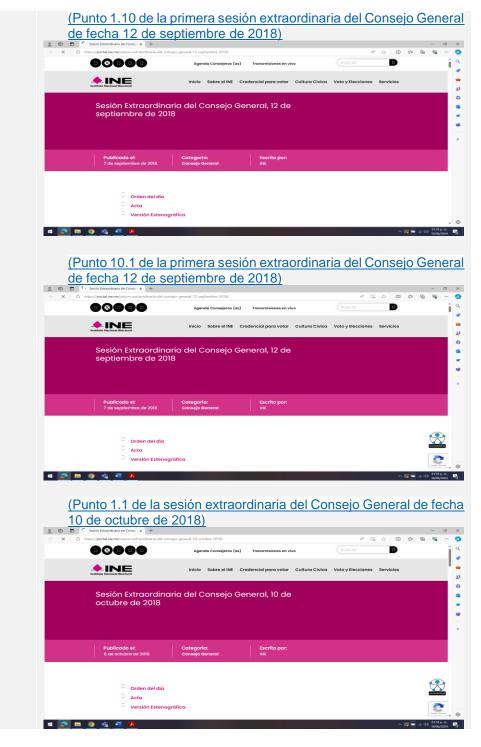




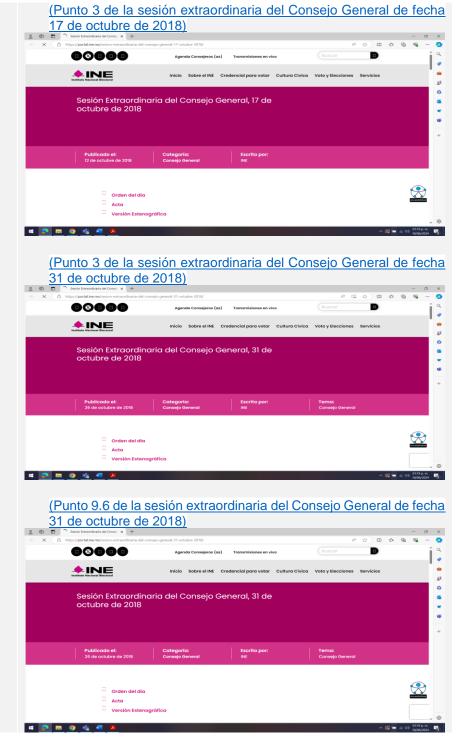


Página 44 de 54



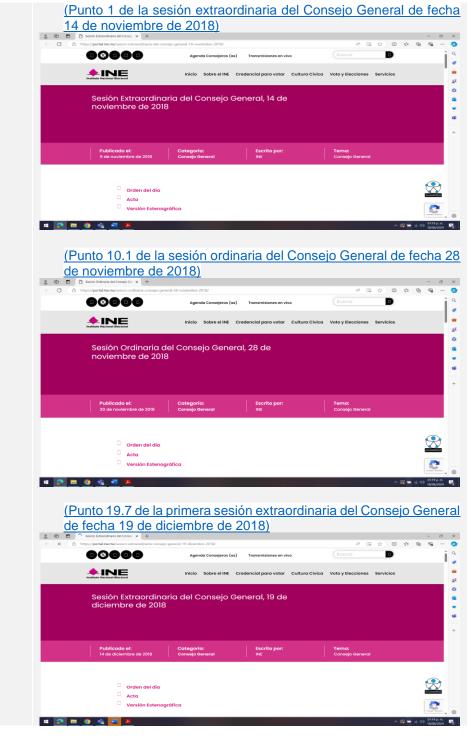




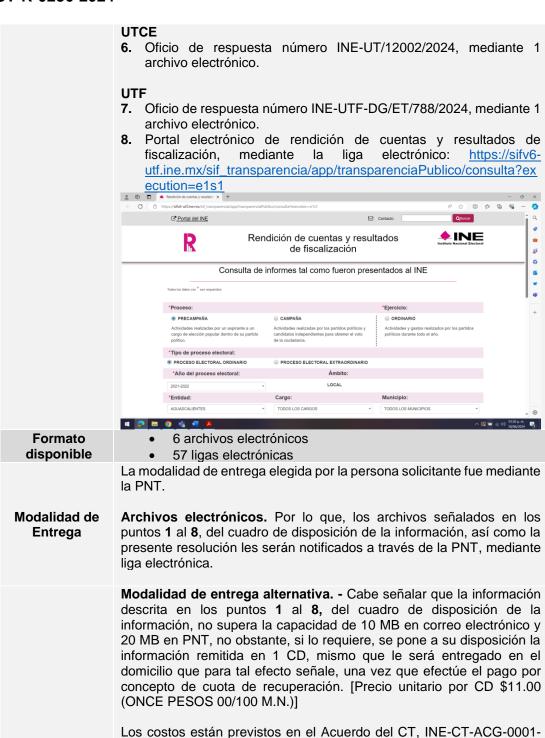


Página 46 de 54









2024.



El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

# La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



C1-K-0200-2024	
	o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx
	3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.
	Consulta directa:  1Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.
	Datos de contacto para agendar cita:  ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.  ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.
	<b>Modalidad en CD:</b> \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].
Cuota de recuperación	La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
Especificaciones de Pago	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.
	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
	<b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).  Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

#### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

# G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 41, base V, apartados B y C, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 129, 130, 136, 137, 196, numeral 1, y 199, numeral 1 de la LGTAIP; 55, 104, 142, 144, 145, 199, 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 30 y 79, numeral 1 de la LGPP; 3, 6, 9, 12, 13, 14, 65, fracciones II y III, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 41, 67, numeral 1, 68, 71 y 72, párrafo 8 del RIINE; 2, numeral 1, 4, 24, párrafo 1, fracción II, 29 y 38 del Reglamento; 342, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; y 42 del RITEEM, se emite la siguiente determinación:

# H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia sustentada por el área **DJ** (puntos 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3).

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DJ** (punto1), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para el análisis.

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP**, **UTCE y UTF** (respecto de los puntos 1, por lo que hace al presupuesto asignado, solicitado y aprobado; así como, de la comparativa del presupuesto; 2, respecto de resoluciones, reportes y sanciones; y 3).

**Quinto. Orientación**. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el TEEM, IEEM y PRI siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **DJ**, **DS**, **UTCE** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

<sup>¿</sup>Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <a href="https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/">https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/</a> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002641 (UT/24/02539).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de junio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.		
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.		
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos		

Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".